



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MANUEL VICENTE ARÉVALO ROSO
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00374-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que no obra la totalidad del material probatorio decretado en audiencia inicial del 07 de marzo de 2018, razón por la cual se ordena por secretaria reiterar el oficio N° 0266 del 07 de marzo de 2018 en lo que respecta a informar si el señor Manuel Vicente Arévalo goza de pensión mensual vitalicia de vejez. (fl. 312) Igualmente requiérase a las partes para que presten su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo establece el numeral 8 del art. 78 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez allegada la prueba requerida, ingrésese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. *20* del **23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS EDUARDO FLORIANO VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00396-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el oficio N° VP-616-2 del 24 de abril de 2018, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días fotocopia de la cedula de ciudadanía al 150 y los datos actuales de dirección y teléfono del señor Jesús Eduardo Floriano Vargas, toda vez que es un requisito exigido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca.

Una vez allegada la documental requerida, se ordena por secretaria, remitir copia de la historia clínica, las actas de la Junta Médico Legal de la Policía Nacional y del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía junto con las consignaciones aportadas por las partes a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C y Cundinamarca, para que rinda dictamen en los términos y en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 06 de abril de 2017.

Igualmente, se insta a la apoderada de la parte demandante para que preste su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo establece el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **19 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

DEMANDANTE: WILSON ARLEY BUITRON PATIÑO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00010-00

Con ocasión de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se incorpora al expediente el Oficio N° 20183670162251 del 30 de enero de 2018 suscrito por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional (fls. 215-226) y el oficio del 16 de marzo de 2018 allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda visible a folios 229-232.

Las pruebas documentales referidas, se incorporan al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **70** del **23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUÁREZ CAMACHO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00034-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Coordinador del Grupo de Archivo del Ejército Nacional allegó oficio N° OFI18-31399 del 11 de abril de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 020 de fecha 19 de enero de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20** del **23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.**

DEMANDANTE: FERNANDO LEAL CACAIS

**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00057-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda visible a folio 125 del expediente presentado por el señor FERNANDO LEAL CACAIS.

Para resolver, es pertinente precisar que el desistimiento no se encuentra reglamentado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se hace necesario acudir a las reglas fijadas en el Código General del Proceso, por autorización expresa del artículo 306 del Estatuto primeramente citado.

Esta figura procesal se encuentra regulada en el artículo 314 del C.G.P., como una de las formas de terminación anormal del proceso que implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en la demanda, extrayéndose de las citadas disposiciones los siguientes aspectos:

1. Se encuentra legitimada en principio, la parte activa en un litigio para desistir de la demanda;
2. Tratándose de un proceso ordinario a través del cual el demandante debe comparecer por medio de apoderado judicial, el mismo debe contar con facultad expresa para desistir de la demanda;
3. La oportunidad procesal para presentar el desistimiento es antes de que se profiera sentencia;
4. El desistimiento trae como consecuencia jurídica la renuncia a lo pretendido en la demanda.

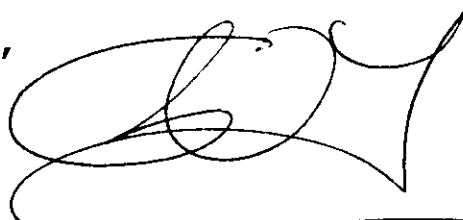
Considera el Despacho que la petición objeto de estudio cumple a cabalidad con los requisitos exigidos para su procedencia, pues en el proceso no se ha dictado sentencia y la solicitud es suscrita por el demandante, de tal suerte, que por tratarse del desistimiento de la totalidad de las pretensiones, implica de suyo la renuncia de las súplicas de la demanda y por lo tanto, carece de objeto continuar un trámite que no persigue fin alguno, por lo que es menester su terminación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,


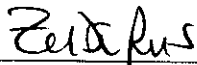
R E S U E L V E:

- PRIMERO:** **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA** solicitado por el demandante, que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO fue instaurada contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA** la terminación del proceso.
- TERCERO:** **ORDENAR** que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.
- CUARTO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 22 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 del 23 de mayo de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ILDEBRAN SOTO CULMA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00085-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la información allegada en el Oficio N° 20183670608861 del 05 de abril de 2018, se ordena por secretaría oficiar a la Dirección de Personal Sección Jurídica de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, constancia de tiempo de servicio del Soldado Profesional ILDEBRAN SOTO CULMA identificado con cedula de ciudadanía N° 79.715.418

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20** del **23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JOSÉ MARTIN ARIAS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00091-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional allegó oficio N° 20183670484621 del 14 de marzo de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0250 de fecha 05 de marzo de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20** del **23 de mayo de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANA CECILIA MÉNDEZ BEJARANO
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00187-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 17 de abril de 2018 (fl. 148), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBEIRO JOSÉ MEZA CARRASCAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00240-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09** de **Octubre de 2018** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA MARÍA HERNANDEZ DE MOJICA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00242-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicable por remisión del numeral 2° del artículo 443 ibídem, para lo cual se fija el día **10 de Octubre de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados y de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GIRARDOT
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-REGIONAL CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00256-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA-REGIONAL CUNDINAMARCA.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **03 de Octubre de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAMES NORIEL GALEANO CABEZAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00284-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON PRADA TIQUE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00289-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GREGORIO ALBERTO BARÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00295-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

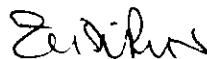
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISRAEL PRADA BONILLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00296-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL PINTO BUCURU
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00297-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS ALFREDIS OSORIO ESTRADA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00303-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: WILLIAM ECHEVERRY GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BERNARDO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00304-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN BERNARDO.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **03** de **Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: RICARDO ALONSO OLAYA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00310-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **17 de Octubre de 2018** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica a la Abogada ANGIE TATIANA LINARES DUARTE portadora de la T.P. 273.830 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUÍS FERNANDO AGUIRRE VELASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00311-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO CORREA CASTAÑEDA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00313-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

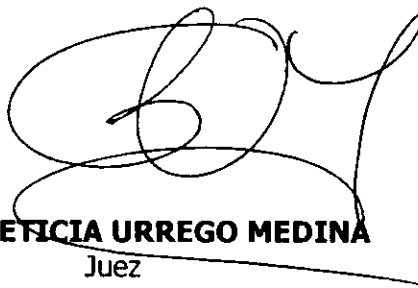
Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **17 de Octubre de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA portadora de la T.P. 266.658 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL DE JESÚS CORRALES CAÑAVERAL
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00314-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **17 de Octubre de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA portador de la T.P. 196.207 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNEDY ARBOLEDA OCHOA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00315-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **17 de Octubre de 2018** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada JUSTINE MELISSA PEREA GOMEZ portadora de la T.P. 290.578 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON FUENTES QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00318-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00334-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **11 de Julio de 2018** a las **08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALMA YADIRA MORALES ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00345-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **10** de **Octubre de 2018** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 196.921 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

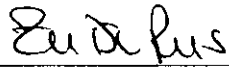

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20** del **23 de mayo de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA JULIA CASTAÑEDA DE DELGADO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00348-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **10 de Octubre de 2018** a las **10:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 196.921 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MELBA GARCÍA BARCO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00349-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **10 de Octubre de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 196.921 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS CAMACHO PARRAGA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00354-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **10 de Octubre de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 196.921 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



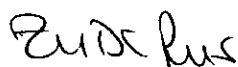
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ JAIR PULGARÍN HENAO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00356-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA PATRICIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00359-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **09 de Octubre de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

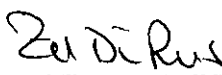

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMILE RODRÍGUEZ ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00378-00

Mediante auto del 14 de marzo de 2018, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGDA DORIS MORALES BAQUERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00385-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **24 de Julio de 2018** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JOHN LINCOLN CORTES portador de la T.P. 153.211 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 119 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO
CULTURAL Y TURISTICO DEL ALTO
MAGDALENA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00391-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **03** de **Octubre de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA portador de la T.P. 129.833 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PHARMEUROPEA DE COLOMBIA
**DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE
ARBELÁEZ CUNDINAMARCA**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00407-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la ES.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ.

Se procede a correr traslado al ejecutante por diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.¹

De otra parte, en atención al memorial obrante a folios 82-84 del expediente, se dispone a aceptar la renuncia del Dr. LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ, quien actuaba como apoderado de la demandante, en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CAROLINA JIMENEZ RIVERO portadora de la T.P. 152.868 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Igualmente al Dr. CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA portador de la T.P. 129.833 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹Artículo 443 del Código General del Proceso.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAAYEM NASUR ÁLVAREZ BULLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00409-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A, Niéguese, por improcedente el recurso de reposición y concédase, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 10 de abril de 2018 a través del cual se rechazó la demanda, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 244 del C.P.A.C.A.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20** del **23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL FERRER PRIETO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00414-00

ASUNTO

El señor VICTOR MANUEL FERRER PRIETO instauró demanda contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, no obstante, corresponde al Juzgado verificar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, el juez dispondrá la terminación del proceso de la actuación correspondiente, *condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (..)"(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Jurisprudencialmente se ha considerado que el desistimiento constituye una sanción que debe imponerse al demandante cuando no ejercite determinada actuación procesal en el periodo de tiempo dispuesto para la misma, cuya consecuencia, se centra en la terminación anticipada del proceso por ausencia de impulso procesal a cargo de la parte demandante¹.

Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que la demanda fue presentada el 29 de noviembre de 2016 (fl. 2), siendo admitida en auto del 30 de enero de la presente anualidad (fl. 48), en el que se ordenó a la parte demandante consignar a la cuenta del Despacho, la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

En auto del 17 de abril de 2018 (fol. 53) se advirtió al demandante que el término de treinta (30) días para consignar los gastos del proceso se encontraba vencido, y en cumplimiento

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, Radicación número: 66001-23-31-000-2010-00427-01(42352), Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, primero (1) de febrero de dos mil doce (2012)

de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo ibídem, se le concedió un plazo de quince (15) días, para que sufragara los respectivos gastos del proceso.

Revisado el expediente, se observa que una vez concluido el término anteriormente señalado, la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le impone el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.², razón por la cual, se dejará sin efectos la presente demanda, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y se procede al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la presente demanda y declárese la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente de forma inmediata, dejando las anotaciones correspondientes.


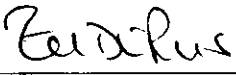
TERCERO: No se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 22 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 del 23 de mayo de 2018.</p> <p></p> <p>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART

² ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: (...) 4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la 1 suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso (...)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLENE OVIEDO DE QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00441-00

Mediante auto del 20 de febrero de 2018, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 del **23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS MARITZA ORJUELA DE VILLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00003-00

Mediante auto del 01 de marzo de 2018, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA SALGADO CASTIBLANCO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00019-00

Mediante auto del 01 de marzo de 2018, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA FANNY RODRÍGUEZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00021-00

Mediante auto del 20 de febrero de 2018, se ordena a la parte demandante la consignación de gastos procesales por el valor de cien mil pesos (\$100.000), dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, sin embargo, observa el despacho que ha transcurrido más de treinta días, sin que se hubiere cumplido con la orden impartida, necesaria para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, se ordena a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días dé cumplimiento a la carga impuesta, so pena de quedar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20** del **23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART

¹“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. (...)”



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA SAAVEDRA GALINDO
QUINTAS FERROVIARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-UNIÓN DE
PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LAS FUERZAS
MILITARES Y POLICIA NACIONAL "UNIPREMD"
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00042-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Simple fue instaurada por VEEDURÍA CIUDADANA SAAVEDRA GALINDO QUINTAS FERROVIARIAS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT-UNIÓN DE PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL "UNIPREMD".

Mediante auto del 17 de abril del 2018, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que se sirviera aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda al medio de control reclamado. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por VEEDURÍA CIUDADANA SAAVEDRA GALINDO QUINTAS FERROVIARIAS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT-UNIÓN DE PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICIA NACIONAL "UNIPREMD", por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**" (negrilla y subraya fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILDA MANZANARES DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00045-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por HILDA MANZANARES DÍAZ contra el MUNICIPIO DE LA MESA.

Mediante auto del 17 de abril del 2018, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara el acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría y la constancia de publicación, comunicación o notificación de la Resolución N° 049 del 07 de marzo de 2012. El apoderado de la demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por HILDA MANZANARES DÍAZ contra el MUNICIPIO DE LA MESA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

...
² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda." (negrilla y subraya fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00047-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: ARNULFO BELTRAN URREA
DEMANDADO: AGUAS DEL NORTE E.S.P

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de Aguas del Norte E.S.P¹, procede el Despacho a vincular en calidad de tercero a EMSERFUSA E.S.P. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al **Representante Legal de EMSERFUSA E.S.P**, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, sus anexos y del presente auto.

Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LÉTICIA URRÉGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE PEINADO AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00057-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por FABIO ENRIQUE PEINADO AMAYA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

Mediante auto del 10 de abril del 2018, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara el acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría y los anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público. El apoderado de la demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por FABIO ENRIQUE PEINADO AMAYA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

...

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**" (negrilla y subraya fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUBÍN ANDRÉS GAITÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00061-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de acumulación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante. (fls. 279-280).

CONSIDERACIONES

Para resolver, sea necesario indicar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en los aspectos no regulados por dicho Estatuto se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los procesos y de las actuaciones que correspondan a esta Jurisdicción.

De la norma en cita se desprende que en materia de acumulación de procesos y demandas, resulta aplicable el artículo 148 del C.G.P que reza:

"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos: para la acumulación de procesos y demandas se aplicaran las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos: De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a). *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
 - b). *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c). *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)"*

Igualmente señala la norma anteriormente citada, en el numeral tercero:

"(...)

3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)"*
(subrayado fuera del texto)

Sobre el particular el H. Consejo de Estado ha señalado:

"SOLICITUD DE ACUMULACION DE PROCESOS - Extemporaneidad. Se debe presentar antes de que se fije fecha y hora para la audiencia inicial, so pena de que se declare extemporánea. Revisado el expediente, el despacho advierte que la solicitud es improcedente porque el señor Helbert Adolfo Castaño pidió la acumulación de los procesos después de que se fijara la fecha para la realización de la audiencia inicial, circunstancia que desconoce el numeral 3 del

artículo 148 del CGP. En efecto, por auto del 18 de junio de 2015 (folio 465) el despacho fijó el día 8 de julio de 2015, a partir de las 9.00 de la mañana, como fecha para la celebración de la audiencia inicial. La citación para esta audiencia se envió por correo electrónico el 22 de junio de 2015 (folios 466 y 467). No obstante la solicitud de acumulación se presentó el 7 de julio de 2015. Por consiguiente, la solicitud es extemporánea. Es más, también es extemporánea la solicitud radicada en el proceso 21048, por cuanto se presentó después de que se llevó a cabo dicha audiencia inicial, tal y como consta en los folios 498 a 546 del expediente¹.

El apoderado de la parte demandante solicita la acumulación del proceso en referencia y del proceso radicado bajo el N° 25307-3333003-2017-00194 que cursa en este Juzgado, por considerar que se cumplen los requisitos del artículo 148 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y una vez revisado el estado actual del proceso con radicado N° 25307-3333003-2017-00194-00, se evidencia que el 28 de febrero de 2018 (fol. 448) se llevó a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, lo que torna improcedente la acumulación de los procesos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 148 ibídem.

Así las cosas, encuentra innecesario el Despacho entrar a realizar un estudio de fondo de los demás requisitos exigidos para la acumulación de procesos, razón por la cual se negará la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:


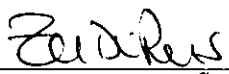
PRIMERO: Negar la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la demandante de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 22 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 20 del 23 de mayo de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

¹ Auto del Consejo de Estado. Radicado: 2014-054 (21025) C.P: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Exp. 25307-3333003-2018-00061-00 NYR
Demandante: LUBIN ANDRES GAITAN RODRIGUEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA COLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-CORPORACIÓN PRO
DESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT-
OFICINA DE GESTIÓN Y RIESGO.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00137-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Con relación al requerimiento previo que se debe realizar a la entidad demandada, esto es, que el accionante le haya solicitado la adopción de medidas de protección de los derechos colectivos amenazados o violados y que la misma haya sido negada o no atendida, requisito de procedibilidad necesario para demandar (arts. 144 inc. 3º, 161-4 del CPACA), se advierte que no se allegó el requerimiento previo al Municipio de Girardot-Corporación Pro Desarrollo y Seguridad de Girardot-Oficina de Gestión y Riesgo Girardot.
2. El accionante invoca los derechos fundamentales a la vida, vida digna e integridad personal y familiar, derecho a la seguridad personal y derecho a una vivienda digna, los cuales no son objeto de estudio de las acciones populares, razón por la cual, debe indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado. (Art. 18 Ley 472 de 1998).
3. Sírvase allegar CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **22 de mayo de 2018** se notificó a las partes en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 23 de mayo de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria